



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2018-00168
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S): MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2775

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ identificada con c.c. No. 31.983.303 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927035	9002235565	COOPERATI VA MULTIACTIVA DE O	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 13.160.259,14

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00469-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADOS: HENRY SALAZÁR ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO 2754

Dándole trámite a lo allegado al proceso, el Juzgado; Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de sustanciación No. 3154 del 6 de marzo de 2023, notificado en estado No. 16 del 7 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió no tener en cuenta la liquidación aportada, dejándose sin efecto el traslado efectuado sobre la misma.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, la abogada Ana Elizabeth Sánchez, efectúa una narración sucinta descriptiva, respecto de la liquidación aportada, indicando que esta se ciñe a lo dispuesto en el mandamiento de pago, contemplando el capital en debida forma, realizando el cobro de intereses, desde las fechas de exigibilidad contempladas en la citada providencia.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, considerando que los argumentos elevados por la apoderada se encuentran conforme al conducto regular y dentro de legalidad, que en aras de lograr una mayor efectividad y celeridad dentro de las actuaciones procesales, resulta procedente dispensar en favor del recurrente lo pedido, esto si se tiene en cuenta que por error involuntario del despacho se determinó la no viabilidad de la liquidación aportada, aún cuando esta si se encontraba acorde a legalidad.

Es por ello, se procederá a la revocatoria total del auto atacado, para así, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, e Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3154 del 6 de marzo de 2023, notificado en estado No. 16 del 7 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores totales de \$67.692.368,64, \$453.142,29 y \$112.623,87, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-00967
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO(S): HASMIT ESCOBAR JIMENEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1506

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 004-2014-00967 instaurado por COOPERATIVA COOPSERP. contra HASMIT ESCOBAR JIMENEZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 004-2020-00031
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1492

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2017-00724
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO(S): JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS
LEIDY GERMANIA SANCHEZ PEREIRA
ELIANA ALEJANDRA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2759

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS identificado con c.c. No. 14.645.497, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.509.518), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935247	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 44.906,00
469030002935249	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 41.610,00
469030002935251	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 41.610,00
469030002935252	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 170.589,00
469030002935256	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 40.409,00
469030002935258	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 35.574,00
469030002935259	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 138.396,00
469030002935260	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 43.670,00
469030002935261	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 31.335,00
469030002935262	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 46.947,00
469030002935355	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 62.404,00
469030002935356	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 47.153,00
469030002935357	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 51.161,00
469030002935358	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 44.864,00
469030002935359	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 38.800,00
469030002935360	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 87.489,00
469030002935361	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 38.437,00
469030002935362	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 58.257,00
469030002935363	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 45.896,00
469030002935364	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 47.726,00

469030002935365	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 106.775,00
469030002935366	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 73.558,00
469030002935367	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 55.843,00
469030002935368	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 54.239,00
469030002935369	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 50.916,00
469030002935370	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 43.246,00
469030002935371	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 43.062,00
469030002935372	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 96.123,00
469030002935373	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 48.264,00
469030002935374	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 49.889,00
469030002935375	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 46.497,00
469030002935376	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 45.916,00
469030002935377	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 77.826,00
469030002935378	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 59.700,00
469030002935379	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 59.700,00
469030002935380	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 51.335,00
469030002935381	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 69.448,00
469030002935382	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 59.700,00
469030002935383	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 47.714,00
469030002935384	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 212.534,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2018-00334
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO(S): NANCY APARICIO GARCIA
MARIA FELISA APONTE CRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2768

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI con Nit. No. 8903012781, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.495.834), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002785053	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 168.784,00
469030002796956	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 168.784,00
469030002807884	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 168.783,00
469030002818596	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 168.783,00
469030002824639	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 168.783,00
469030002836787	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 168.783,00
469030002854130	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 168.783,00

469030002871276	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 168.783,00
469030002881506	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 190.928,00
469030002895749	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 190.928,00
469030002907428	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 190.928,00
469030002918595	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 190.928,00
469030002929836	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 190.928,00
469030002940131	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 190.928,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2019-00763-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO: GABRIEL MENESES CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2760

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 45MemorialAvaluoFijarFecha del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$29.688.000, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA LA CUOTA DEL MES DE JUNIO DE 2023.

Segundo. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL
370-55928	\$29.688.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 005-2020-00289-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS - COOPASOFIN
DEMANDADOS: OSCAR MARINO VALENCIA

AUTO SUSTANCIACION 2785

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por la: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud ADRES. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Consultada la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA que se actualiza con lo reportado por las EPS – EOC de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1133 y 2153 de 2021, el señor Óscar Marino Valencia se encuentra activo en el régimen subsidiado desde el 1 de julio de 2022 con la EPS Emssanar, de lo que se colige que no realiza aportes.

Finalmente, es necesario indicarle que, la información recibida por la ADRES no contiene datos como el teléfono o dirección de las personas.

Cordialmente,

PULIDO
BUITRAGO
CLAUDIA

Firmado digitalmente por PULIDO
BUITRAGO CLAUDIA
Fecha: 2023.08.26 14:44:15 -05'00'

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO

Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00196
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): JAIME ANGARITA LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1491

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 006-2019-00196 instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIME ANGARITA LOZANO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2016-00388
DEMANDANTE: FUNCOOP
DEMANDADO(S): JULIETA POLANCO GAVIRIA
RODRIGO GAVIRIA POLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2773

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificado con c.c. No. 29.739.731, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCO PESOS (\$1.775.305), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002850637	9004822879	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 735.498,00
469030002925756	9004822879	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 732.155,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$304.309 pesos y \$427.846 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002936919	9004822879	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 732.155,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$304.309 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificado con c.c. No. 29.739.731.

Tercero.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada a fin de estudiar sobre el pago de títulos y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00110
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): MARÍA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 2758

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN con Nit No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.042.686), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891421	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00
469030002903770	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00
469030002914947	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00
469030002925716	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00
469030002936843	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00
469030002949201	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 673.781,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
DEMANDADO: NOE ARENAS
RADICACIÓN: 76-001-4003-007-2013-00710-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2808

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NOE ARENAS, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$20.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré No. 0139
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de diciembre de 2021 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y portador de la TP. No. 340.382 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NOE ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No.

6.103.041, dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL – MULTIGAS, en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 760014003 003 2014 001062 00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 58 DEL 10 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2016-00341

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO(S): ROBERTO CARLOS FERNANDEZ RODRIGUEZ
LUZ AMPARO ARANGO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2755

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c No. 51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$15.035.525), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002504944	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002511364	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002519034	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002526789	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002527638	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 591.651,00
469030002537225	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002545968	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002556133	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002569217	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002586860	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.112.292,00
469030002599206	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 520.641,00
469030002609213	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002618299	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002630083	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002640381	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002649638	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002661528	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.130.204,00
469030002674593	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002684914	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00

469030002695298	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002707373	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002717686	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.130.204,00
469030002729892	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 529.027,00
469030002737795	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 558.763,00
469030002748826	8903056743	MULTIACTIVA FAMILIA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 536.372,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 y 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 008-2019-00598
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO(S): PABLO ESTEBAN MAYUNGA MONCADA
NIEVES NORALBA MAYUNGA MONCADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2779

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con Nit No. 8600429455 , los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$3.824.000), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002749203	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002761173	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002767571	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002782227	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002794685	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002805934	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002815636	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002831144	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002838138	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002859484	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002879319	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002879320	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002893472	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002905434	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002915551	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002927780	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00

469030002946567	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00
469030002952376	8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN No. 009-2017-00207

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: VICKY TOVAR RIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1522

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 009-2017-00207 instaurado por BANCO AV VILLAS S.A contra VICKY TOVAR RIOS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00391
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO(S): CARLOS ESTEBAN CHAVEZ HERNANDEZ
JOSE DAVID RAMIREZ
ADRIANA CARBONERO RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2771

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con c.c. No. 72.133.376, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.914.560), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850271	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867183	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877167	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891101	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903448	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914626	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925400	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002936472	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002948887	8903034001	INVERCOOB INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
- COOPASOFIN
DEMANDADO: FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA
RADICACIÓN: 76-001-4003-009-2019-00579-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2810

Este Despacho libró mandamiento de pago en proveído No.1918 de 09 de mayo de 2023 (ID.06 C.A.), en virtud de la demanda acumulada propuesta en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, la notificación de dicha providencia al extremo ejecutado se ordenó conforme las voces del numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa constancia de emplazamiento realizada en el Registro Nacional de Emplazados (ID 07 C.A), establecida por la Ley 2213 de 2022 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, verificado el término dispuesto en la normatividad concordante y evidenciando que el extremo ejecutado no pago los valores reconocidos a favor del ejecutado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que dispone:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la aquí demandada, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago No. 1918 de 09 de mayo de 2023 (ID.06 C.A.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embargue y secuestren, para que con su producto se pague la acreencia y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordénese la liquidación respectiva.

QUINTO: FÍJESE la suma de \$ 3.200.000 como agencias en derecho a que fuera condenada la demandada referenciado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.

SEXO: Una vez en firme el presente proveído ingrese nuevamente a despacho para resolver las solicitudes pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2015-00451
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1490

Se allega oficio proveniente del Juzgado de origen a través del cual se informa que se procedió con la conversión de un título judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el proceso el oficio No. 1624 del 2 de junio de 2023 allegado por el Juzgado de origen a través del cual se informa que se procedió con la conversión de un título judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00387
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER SA
DEMANDADO(S): JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO
ANDRES FELIPE ALVAREZ CHAVERRA
JEISON APONZA VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2778

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNÁNDEZ. Identificado con C.C No. 16.451.026, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.976.150), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002846355	8903039914	COOPERATIVA DE TRABA DE PRODUCTOS QUAKER	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 98.967,00
469030002863261	8903039914	COOPERATIVA DE TRABA DE PRODUCTOS QUAKER	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 80.315,00
469030002872497	8903039914	COOPERATIVA DE TRABA DE PRODUCTOS QUAKER	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 1.039.369,00
469030002884304	8903039914	COOPERATIVA DE TRABA DE PRODUCTOS QUAKER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 88.317,00
469030002898235	8903039914	COOPERATIVA DE TRABA DE PRODUCTOS QUAKER	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 669.182,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2013-00073
DEMANDANTE: DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA
DEMANDADO(S): DEISY ANGEL BARRIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2777

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada DEISY ANGEL BARRIOS identificada con c.c. No.31.912.886 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939264	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 627.000,00
469030002939265	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 418.000,00
469030002939266	14984805	DIEGO LEONEL MIRANDA BEITIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 522.500,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00105
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): MONICA ARICAPA OSORIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1507

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello y para que verifique las medidas que han sido efectivas, el cual corresponde a:

memoriales@castroestudiojuridico.com

Tercero.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS EMSSANAR, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora MONICA ARICAPA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1118291100, parte demandada en este asunto.

Cuarto.- OFÍCIESE a TRANSUNION antes CFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada MONICA ARICAPA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1118291100.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00855
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): MARVE LUZ MEZA

AUTO INTERLOCUTORIO: 2757

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN con Nit. No. 9012936369, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.672.640), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891354	9012936369	COOPERATIVAASOCIADOS COOPERATIVAASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002903701	9012936369	COOPERATIVAASOCIADOS COOPERATIVAASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002914880	9012936369	COOPERATIVAASOCIADOS COOPERATIVAASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002925653	9012936369	COOPERATIVAASOCIADOS COOPERATIVAASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002936775	9012936369	COOPERATIVAASOCIADOS COOPERATIVAASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002949138	9012936369	COOPERATIVAASOCIADOS COOPERATIVAASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2017-00542
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC" (ACUMULADO)
DEMANDADO(S): MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2790

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.070.968), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926945	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00
469030002949882	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 012-2017-00542

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC”

DEMANDADO(S): MARIA JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 2790

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. No. 900223556-5, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.606.452), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002892787	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00
469030002906030	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00
469030002916254	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.535.484,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2016-00048
DEMANDANTE: ASERCOOPI (ACUMULADO)
DEMANDADO(S): YAMILETH COLLAZOS VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2787

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – En atención al Oficio No. 241 del 8 de febrero de 2023, allegado a este Despacho por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada YAMILETH COLLAZOS VELASCO es preciso indicar que **SURTE EFECTOS** por ser la primer solicitud recibida de esta naturaleza. Líbrese el oficio correspondiente dentro del radicado 035-2023-00034.

Segundo.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Acumulado instaurado por ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: YAMILETH COLLAZOS VELASCO, **No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 035-2023-00034, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 241 del 8 de febrero de 2023 dentro del proceso adelantado por JOYSMACOOL contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y déjeselas a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal

de Cali **dentro del radicado No. 035-2023-00034**, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>- El embargo del 30% de la pensión a que tenga derecho la demandada YAMILETH COLLAZOS VELASCO identificada con c.c. No. 66.968.659 como pensionada de Colpensiones.</i>	<i>-No. 222 del 3 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (fl 3 cuaderno de medidas)</i>

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00337
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO(S): DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO
MIRYAM CELMIRA DIAZ GARCIA
FABER DE JESUS ESPINOSA VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO: 2762

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$22.237.219), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002808591	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 703.000,00
469030002815583	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.032.643,00
469030002819458	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 703.000,00
469030002827975	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.032.643,00
469030002832052	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 703.000,00
469030002838092	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.032.643,00
469030002842999	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 703.000,00
469030002850690	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.032.643,00
469030002856911	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 703.000,00
469030002867587	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.032.643,00
469030002872548	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2023	NO APLICA	\$ 913.900,00
469030002877576	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002882296	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 583.100,00
469030002891505	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002897412	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002903856	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002910171	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002915037	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002920176	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 770.000,00

469030002925805	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002929906	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 805.157,00
469030002936974	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002943354	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002949295	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00156

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): MARIA MARLENE CASTRO NARANJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1494

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 014-2019-00156 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MARIA MARLENE CASTRO NARANJO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00332
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): JOSE LUIS FORERO MARTINEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1493

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello y para que verifique las medidas que han sido efectivas, el cual corresponde a:

memoriales@castroestudiojuridico.com

Tercero.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador

del señor JOSE LUIS FORERO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1144133764, parte demandada en este asunto.

Cuarto.- OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada JOSE LUIS FORERO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1144133764.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN No. 016-2017-00631

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: MERY MEDINA DE POTES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1521

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN No. 016-2018-00665

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: JONATHAN STIVEN GARCIA CASTILLO

WILSON MARTINEZ ESQUIVEL

LUIS ALFREDO GARCIA ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2796

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.973.590), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931933	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 989.779,00
469030002943059	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 983.811,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00798-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPROCENVA
DEMANDADO: EDWIN ARENAS RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2803

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.199.143, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2023.

Segundo. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURA, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la demandada señor EDWIN ARENAS RAMÍREZ quien se identifica con cédula No. 98.651.621

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a:
<margiefernandezrobles@gmail.com>

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00103-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: DIEGO ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ y SILVIA LEONOR ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2804

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 037MemorialLiquidacionCredito20230410, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 037MemorialLiquidacionCredito20230410. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.965.963,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-ene-22
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	431	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 5.462.177
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.965.963
SALDO INTERESES	\$ 5.462.177
DEUDA TOTAL	\$ 20.428.140

RESUMEN INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 2.571.352
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.965.963
SALDO INTERESES	\$ 2.571.352

CAPITAL \$14.965.963 + INTERES CORRIENTE DEL 24/12/20 AL 19/01/22 \$2.571.352 + INTERES MORA AL 31/03/23 \$5.462.177 = \$22.999.492.

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.687.112,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-ene-22
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	431	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 5.360.404
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.687.112
SALDO INTERESES	\$ 5.360.404
DEUDA TOTAL	\$ 20.047.516

RESUMEN INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 2.571.352
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.965.963
SALDO INTERESES	\$ 2.571.352
DEUDA TOTAL	\$ 17.537.315

CAPITAL 14.687.112 + INTERES PLAZO DEL 20/12/20 AL 19/01/22 \$ 2.571.352 + INTERES MORA AL 31/03/23 \$5.360.404 = \$22.897.719.

C1+C2= \$45.897.211

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 45.897.211 hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00109-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: VICTOR PULIDOS S.A.S. y VICTOR ALFONSO
ORREGO MOCOSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2805

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$88.473.578, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00138-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BELISARIO ZÚÑIGA IBAGÓN

AUTO SUSTANCIACION No.: 1518

Solicita la parte actora el embargo de la mesada pensional asignada al demandado BELISARIO ZÚÑIGA IBAGÓN y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., en consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. –DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la parte demandada BELISARIO ZÚÑIGA IBAGÓN identificado con C.C. 16.702.206, en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. LIBRESE oficio.

El anterior eembargo se limita hasta la suma de \$49.000.000.00 m/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Segundo. – En atención al **CYN/007/1447/2023 DEL 4 DE JULIO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 27/07/2023 a las 16:58 pm, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **BELISARIO ZUÑIGA IBAGON** identificado con **C.C. 16.702.206** es preciso indicar que **SI**

SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 024-2022-00138-0**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LISSET ESPERANZA GARCIA CORTES y PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2019-01018-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2811

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$13.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré No. 0502
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2022.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de marzo de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y portador de la TP. No. 340.382 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.450, dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 760014003 018 2021 00492 00. Oficiese.

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.450, dentro del proceso que adelanta LA COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003 032 2023 00139 00. Oficiese.

SEXTO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.450, dentro del proceso que adelanta EL BANCO DE BOGOTA, en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003 020 2021 00277 00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 58 DEL 10 DE AGOSTO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN No. 020-2016-00841

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE HERRERA MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2794

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JORGE ENRIQUE HERRERA MOSQUERA identificada con c.c. No. 94.512.663 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por **desistimiento tácito**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938532	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 470.000,00
469030002938533	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 470.000,00
469030002938534	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 470.000,00
469030002938535	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 360.000,00
469030002938536	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 360.000,00
469030002938537	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 360.000,00
469030002938538	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 360.000,00

469030002938575	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 321.800,00
469030002938576	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 321.800,00
469030002938577	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 174.400,00

Segundo.- CORREGIR el numeral 2º del auto 0904 del 7 de julio de 2021, en el sentido de indicar que las medidas cautelares que se ordenan levantar es con ocasión al demandado JORGE ENRIQUE HERRERA MOSQUERA. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
COOPMUTUAL
DEMANDADO: MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA
RADICADO: 760014003020-2018-00831-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1512

Revisado el plenario, encuentra el despacho que se la ejecutada MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA solicita informar al Juzgado 8 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que, el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1751 desde el pasado 1 de diciembre de 2021, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 5761 del 5 de diciembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 028-2017-00732-00. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, informándole que el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida 20-2018-00831-00 adelantado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA, se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 1751 desde el pasado 1º de diciembre de 2021, lo anterior en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 5761 del 5 de diciembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 028-2017-00732-00. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00712
DEMANDANTE: GLORIA MARIN DE VELEZ
DEMANDADO(S): LUZ MILA ARANGO RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1484

En virtud al memorial que antecede a través del cual la parte demandada solicita la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que una vez se revisa el proceso se logra observar que a la fecha de corte de la última liquidación aprobada se encontraban constituidos títulos suficientes para el pago de la misma, por valor de \$2.210.000, suma que fue ordenada pagar a favor de la parte actora mediante auto del 10 de abril de 2023, en consecuencia dicha obligación se encuentra cancelada.

No obstante lo anterior, no sucede lo mismo con el pago de las costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen por valor de \$1.100.000 de pesos, ya que si bien se encuentra constituido un título por valor de \$590.999,96, el mismo no cubre la totalidad de dichas costas, en consecuencia no es procedente resolver favorablemente el requerimiento de terminación del proceso, ya que no se cumple con lo preceptuado en el art. 461 del C.G. del P., el cual establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...).”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante GLORIA MARIN VELEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31190452, el siguiente depósito judicial por la suma de \$590.999,96 **por concepto de pago parcial de las costas procesales**, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002913513	31190452	GLORIA MARIN DE VELE GLORIA MARIN DE VELE	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 590.999,96

Tercero.- REQUERIR a la parte demandada para que cancele el valor de \$509.000,04 a fin de completar el total de la liquidación de costas procesales y proceder a decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 020-2019-00718
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO(S): MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1495

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 020-2019-00718 instaurado por COOPASOFIN contra MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2010-01014-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA cesionario de FONDO CAPITAL
PRIVADO ALIANZA CONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS
DEMANDADOS: OSCAR HERNANDO PASQUE VALVERDE

AUTO INTERLOCUTORIO 2781

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 2167 del 28 de junio de 2023, notificado en estado No. 47 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el argumento que este despacho ha observado y tramitado las diversas solicitudes presentadas, indicando con ello el completo el interés de efectuar la correcta ejecución dentro del proceso, que para el 8 de mayo de 2023 radicó solicitud de entrega de títulos judiciales, que con lo anteriormente dicho, se denota el interés en estar efectuando actuaciones dentro de la presente Litis, que no puede ser perjudicada con la terminación, más aún cuando, este cuenta con sentencia en firme, ejecutoriada y liquidación del crédito aprobada.

De tal modo que, para respaldar su argumento, allega constancia del envío del correo electrónico contentivo de la solicitud de títulos presentada.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 2167 del 28 de junio de 2023.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocera judicial de la parte actora, pues la misma fue plenamente reconocida como apoderada judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de los términos de la ejecutoria del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio 2167 del 28 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 16 de marzo de 2021.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0297 del 15 de marzo de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 19 del 15 de marzo del mismo año. Es así, que habiendo transcurrido el tiempo entre los años 2022 y 2023 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 0297 del 15 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00615

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: EDUARDO ROJAS MORENO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1520

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00785

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA

DEMANDADO(S): GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA

FABIO GERMAN DE LA CRUZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1515

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandante manifiesta que no ha podido hacer el cobro de los títulos ordenados pagar a su favor mediante auto del 5 de junio de 2023, se debe indicar que la orden de pago se encuentra elaborada y pendiente de ser cobrada, tal como se puede evidenciar a continuación:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</p>	<p>COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES</p>
	<p>Despacho: DESPACHO JUDICIAL 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI</p>	<p>(DJ04)</p>
	<p>Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 760014303000</p>	
	<p>Ciudad: CALI (VALLE)</p>	

Fecha: 29/06/2023 Oficio No.: 2023004627 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 76001400302120180078500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: CALI (VALLE)

Apreciados Señores:

Demandado: DE LA CRUZ MESA FABIO GERMAN

CEDULA 16602166

Demandante: QUINTAS DE MALLORCA CONJUNTO RESIDENCIAL

NIT 8001968331

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/06/2023, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001968331 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA II P.H**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
14/02/2023	469030002887156	\$1,543,764.58
14/02/2023	469030002887157	\$3,891,235.42
14/02/2023	469030002887158	\$5,435,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$10,870,000.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la parte demandante a lo resuelto mediante auto No. 1742 del 5 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00486-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JHON JAIRO PIÑA CASTRO

Revisado el plenario se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta el trámite de notificación del acreedor prendario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., con la respectiva constancia de entrega, conforme artículo 291 del Código General de Proceso, así las cosas, se requerirá a la parte actora a fin de que continúe con el trámite pertinente, es decir, QUE realice la notificación del acreedor prendario, de conformidad Art. 292 del C. G. del Proceso. Acorde a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito de notificación del acreedor prendario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme artículo 291 del CGP, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del acreedor prendario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P. y con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2018-00622
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO(S): MARIA YOLANDA TELLES ORTEGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1496

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello y para que verifique las medidas que han sido efectivas, el cual corresponde a:

memoriales@castroestudiojuridico.com

Tercero.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora MARIA YOLANDA TELLES ORTEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.435.846, parte demandada en este asunto.

Cuarto.- OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada MARIA YOLANDA TELLES ORTEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.435.846.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00518-00
DEMANDANTE: REINVENTA PUBLICIDA S.A.S
DEMANDADO: GMTM S.A.S., MARIANA DEL SOCORRO OBANDO
BENJUMEO, MARÍ VICTORIA OBANDA BENJUMEA
y JOSÉ GABRIEL OBANDO BENJUMEA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2809

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del vehículo de placas AUO-696 de propiedad del demandado.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas AUO-696, de propiedad de la parte demandada MARIANA DEL SOCORRO OBANDO quien se identifica con C.C. No. 29.614.688 el cual se encuentra alojado en el parqueadero J M S.A.S. el cual se encuentra en el callejón el silencio de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo. – Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre la marca mixta denominada "OBEN", registrada bajo el certificado No. 249165 e identificada con expediente No. 01058581, en la clase 19 de la Clasificación de Niza.

▪ Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre la marca mixta denominada "OBEN", registrada bajo el certificado No. 249166 e identificada con expediente No. 01058582, en la clase 20 de la Clasificación de Niza.

▪ Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre la marca mixta denominada "CASA OBEN", registrada bajo el certificado No. 267255 e identificada con expediente No. 02023882, en la clase 20 de la Clasificación de Niza.

▪ Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre la marca mixta denominada "OBEN", registrada bajo el certificado No. 426944 e identificada con expediente No. 10204473, en la clase 20 de la Clasificación de Niza.

▪ Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre la marca mixta denominada "OBEN", registrada bajo el certificado No. 426946 e identificada con expediente No. 10204477, en la clase 19 de la Clasificación de Niza.

▪ Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre el lema comercial denominado "ES TU CASA", registrado bajo el certificado No. 430203 e identificada con expediente No. 11204067, en la clase 19 de la Clasificación de Niza.

▪ Decrétese el embargo del porcentaje que le corresponda a los demandados y titulares JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA y MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA, sobre la marca mixta denominada "OBEN", registrada bajo el certificado No. 504712 e identificada con expediente No. 14083034, en las clases 19, 20 y 35 de la Clasificación de Niza.

Oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: JORGE ERNESTO DIAZ CORTES
RADICACIÓN: 023-2018-00575-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2806

Revisado el plenario se tiene que, mediante auto No. 810 del 19 de mayo y notificado en estado No. 36 del 23 de mayo de 2023, se ordenó requerir a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar la notificación por aviso del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P. y con los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante realizó la notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A, conforme a Ley 2213 de junio de 2022 al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, esta Judicatura haciendo uso del control de legalidad y en aras de subsanar el yerro anteriormente mencionado, procederá a dejar sin efecto el auto # 810 del 19 de mayo de 2023, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*”, “*lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro*”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en Auto de febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Por lo anteriormente expuesto, se procederá conforme al artículo 462 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio # No. 810 del 19 de mayo y notificado en estado No. 36 del 23 de mayo de 2023, esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la notificación al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., respecto del vehículo automotor identificado con placas KIQ376, realizada por el ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el 462 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE por notificado para los efectos del 462 del C.G.P., como acreedor prendario del vehículo del automotor identificado con placas KIQ376, a la entidad BANCOLOMBIA S.A., conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00257

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS
DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”

DEMANDADO(S): MARÍA STELLA MINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2788

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes en el proceso, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” contra MARÍA STELLA MINA por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” identificada con Nit., los siguientes depósitos judiciales por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.393.236), suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 06925-012282-2 cuyo titular es la parte demandante, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939198	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939199	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939200	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939201	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939202	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939203	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939204	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.495.328,00
469030002939205	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 925.940,00

Tercero.- UNA VEZ EFECTUADO lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MARÍA STELLA MINA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Cuarto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>- El embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que devenga María Stella Mina identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.226.771 (demandada) como jubilada de Previsora Magisterio.</i>	<i>- No. del 13 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de la señora María Stella Mina identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.226.771.</i>	<i>- No. del 13 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.</i>

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00704-00.
DEMANDANTE: ALUMINUN & GLASS PRODUCTS S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ OVIDIO RIVEROS VIDAL y ALUMINIOS SUPERIOR S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO 2770

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación el cual fuera interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 6 de marzo de 2023, notificado en estado No. 16 del 7 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió el decreto y practica de medidas cautelares, consistente en embargo y secuestro de la cuota de propiedad que le asiste sobre un bien inmueble, los frutos y posesión dentro del mismo.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta su inconformidad frente a la totalidad de la providencia atacada basándose en las siguientes precisiones:

“FUNDAMENTOS DEL RECURSO, Conforme a las medidas previas antes mencionadas y decretadas por este despacho, el señor juez se está extralimitando en la cuantía de la obligación que se cobra en este proceso; pues el valor de la liquidación no asciende a anta suma de dinero de los bienes que se relacionan para medida de embargo. Los mismos ascienden a más de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$350.000.000).

Por lo anterior, basta solo mirar el valor de la liquidación, descontando los dineros que en efectivo ha recibido la parte demandante por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

Con las medidas decretadas, se está causando grave perjuicio por la extralimitación en la misma, las cuales deben ser limitadas por el señor juez conforme lo ordena el artículo 599 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Por lo anteriormente argumentado, en forma respetuosa solicito al señor juez, se sirva revocar la providencia recurrida, y en su lugar limitar los embargos a lo necesario teniendo en cuenta el valor actual de la liquidación del crédito. En caso de no ser revocada la providencia atacada, desde ya manifiesto al señor juez que interpongo el recurso subsidiario de apelación ante el superior el cual sustentaré en estos mismos términos, reservándome adicionarlos en el momento procesal oportuno de la segunda instancia.”

La contra parte descorrió traslado en término de ley, habiendo manifestado:

“El apoderado de la parte demandada sustenta su recurso en que el Juzgado extralimita la cuantía de la obligación porque, según esta parte procesal, la liquidación es bastante menor, teniendo en cuenta los dineros pagados por el Banco Agrario, comparada con el valor de los bienes embargados, afirmando que los mismos ascienden a \$350.000.000.

En primer lugar, es manifiesto la carencia probatoria de la parte demandada, pues no aporta ni prueba siquiera sumaria para soportar sus afirmaciones, no aporta una liquidación de la obligación ni un avalúo de los bienes embargados que permitan verificar la comparación que realiza. Esta orfandad probatoria es suficiente para desechar su solicitud y no reponer el mencionado auto.”

Para sustentar la aseveración hecha por parte del sujeto activo de la acción se allega adjunto al memorial que descorre el traslado al recurso, el pantallazo de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, mediante la cual se observa la imposibilidad de realizar descuentos de carácter monetarios de cuentas del demandado, que hayan posibilitado el pago de la acreencia aquí perseguida, indicando entonces, que no se ha incurrido en desmesuras al momento de efectuar el decreto de medidas, tendiente a la persecución de bienes y/o derechos que le asisten al sujeto pasivo de la acción.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el escrito del recurso arribado al plenario por parte del sujeto pasivo de la acción, este despacho encuentra que el auto recurrido se encuentra dentro de legalidad, esto desde el entendido, que la practica y decreto de medidas tiene como única finalidad, no la de perseguir desmesuradamente los bienes del demandado, sino que existen parámetros que fijan limite a dicha actividad, por ejemplo al momento de practicarse medidas de tipo dinerario o monetario, esta llevara inmersa un limite de embargo, no obstante, las medidas aquí decretadas dentro del auto atacado, versan acerca de derechos tanto actuales, como futuros e inciertos, los cuales no podrán ser tasados mediante limite de embargo, allí lo procedente será, que una vez agotadas las etapas procesales, habiéndose efectuado la eventual diligencia de remate (esto ante el no cancelamiento de los créditos adeudados), procede entonces el despacho únicamente a pagar al demandante lo debido, llámese concurrencia del crédito hasta el valor adeudado por costas procesales, que en caso de haber dineros resultantes de la diligencia, se procede con la devolución de los mismos al sujeto pasivo de la acción.

Dicho lo anterior, se vislumbra que el argumento de inconformidad aquí expuesto carece de sustento jurídico que motive la aceptación del mismo, teniendo en cuenta que la finalidad del recurso de reposición va en caminata a invalidar una orden tomada por la autoridad judicial plasmada en una providencia judicial.

Así las cosas, esta mandataria no encuentra razones de derecho ni motivos suficientes para reponer una orden de direccionamiento a este despacho, tal como se observa en las manifestaciones expuestas por el abogado de la parte activa de la Litis.

Atendiendo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, el despacho procede a recordarle al togado que el presente tramite ejecutivo es adelantado en aras de perseguir una obligación de mínima cuantía, lo cual resulta ser de única instancia. Ahora bien, teniendo en cuenta lo trazado en el art. 321 del C.G.P, el recurso de apelación procede en sentencias de primera instancia.

Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte actora será despachada desfavorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto No. 3140 del 6 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.225.551 y Tarjeta Profesional de abogada No. 40.988 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2018-00397-00

DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

DEMANDADOS: MÓNICA ANDREA NASPIRAN ORDOÑEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1519

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00927
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO(S): ALIRIO VALENCIA MONTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2780

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante DIANA CATALINA OTERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.043.088, el siguiente depósito judicial por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$97.034), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613825	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 97.034,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2009-01030

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABAL LORZA

DEMANDADO(S): FUNERARIA Y PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA,
ELKIN YARMIT
KARIME OFIR HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1516

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

“2.- He revisado la relación que presenta los demandados en este proceso que avocó este Despacho Judicial NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS con radicación 760014003-028-2009-01030-00 y, concluyo que esa relación de dineros que suman la cantidad de doscientos millones de pesos (\$200'000.000) no pertenecen a este proceso. Esa relación que totaliza la cantidad de doscientos millones de pesos (\$200'000.000), corresponde a una relación de abonos para cancelar las pretensiones dentro de otro proceso, correspondiente a Enriquecimiento sin justa causa, mediante el cual el doctor LUIS ALBERTO CABAL LORZA demandó al señor ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO, a la señora KARIME OFIR HERNANDEZ NIÑO y a la sociedad denominada FUNERARIA PROEXEQUIALES CRISTO REY LTDA., con radicación 76001400301020180056600, que conoció el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte demandada las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, obrante a folios 483 a 489 del expediente electrónico.

Segundo.- REQUERIR nuevamente a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2014-00971
DEMANDANTE: MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO
DEMANDADO(S): MILLAN MUÑOZ VALDEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1497

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2018-00408
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADO(S): RAMON HERNEY VASQUEZ
JIMMY ARLEY VASQUEZ SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 1498

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de ordenar el pago de títulos a su favor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 028-2022-00620-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: CARMEN ELENA VELASQUEZ OSPINA

AUTO SUSTANCIACION 2786

Atendiendo lo allegado al expediente, mediante el cual se solicita copia de la información, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas puestas en conocimiento a través de providencias judiciales.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co

Segundo.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado **AUTORIZA** la dependencia judicial del estudiante de derecho DANIEL ALEJANDRO CORREA LÓPEZ quien se identificó con cédula de ciudadanía N°1.193.393.007 solicitud que fuera allegada al plenario por parte del apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2019-00969-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: HILDA RANGEL MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2774

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 2171 del 28 de junio de 2023, notificado en estado No. 47 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición la apoderada judicial de la parte actora con el siguiente argumento:

El suscrito ha realizado la siguiente actuación y la cual está pendiente de pronunciamiento por parte del despacho, así:

Correo de fecha 10 de abril de 2023 10:15 a. m. mediante la cual se solicitó el embargo de los DINEROS que tengan o llegaren a tener la demandada y que se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del despacho, con esta actuación se interrumpió el termino previsto para la aplicación del desistimiento tácito.

Como prueba del envío de mencionado memorial, reenvió el correo donde se aportó y copia del correo y memorial, así mismo, aporto pantallazo de la bandeja de entrada de mi correo del 10 de abril de 2.023, donde se evidencia que mencionado correo no fue rechazado.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 2171 del 28 de junio de 2023.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P.,

pues dicho escrito fue allegado al tercer día dentro los términos de la ejecutoria del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio 2171 del 28 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 6 de abril de 2021.

Efectuado el análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0882 del 5 de abril de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 23 del 6 de abril del mismo año. Es así, que habiendo trascurrido el tiempo entre los años 2022 y 2023 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2171 del 28 de junio de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00899-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CHACÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2751

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre `MemorialAvaluo20230706` del archivo aplicativo `Bestdoc` del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-923178	\$88.776.000	\$44.383.000	\$133.164.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00334-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CALVACHE
AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2784

Atendiendo lo allegado al expediente por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2083 del 21 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00355-00
DEMANDANTE: SAECO S.A.S.
DEMANDADO: MASTER INGENIEROS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2776

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MASTER INGENIEROS S.A.S. identificado con Nit 805.027.948-4 que en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en el banco y plataforma digital relacionada a continuación:

BANCO DE OCCIDENTE S.A

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 60.000.000_m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00510-00
DEMANDANTE: BANCO W cesionario BANINCA
DEMANDADOS: ANA TERESA BORJA

AUTO INTERLOCUTORIO 2813

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

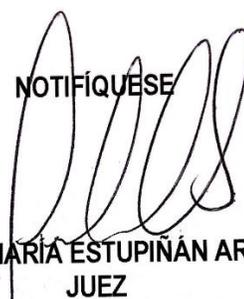
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante BANINCA

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-202-00396-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: OCTAVIO ARLEX SANCHEZ HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2814

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$58.916.741, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO< DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00377-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: BRIGITTE SANCHEZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2772

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$ 83.023.173,43 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2012-00079
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO SA.
DEMANDADO(S): PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA
CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1509

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2020-00394-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP cesionario SERVICES & CONSULTING SAS
DEMANDADOS: ABEL HURTADO NIEVA
AUTO SUSTANCIACION 2772

Analizado lo allegado al expediente, se observa cesión y poder las cuales fueron tramitados en el momento procesal oportuno por parte del Juzgado de origen, motivo por el cual, se agregará sin consideración a los autos. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste sin consideración, la cesión allegada, toda vez que la misma fue aceptada mediante auto interlocutorio No. 094 del 24 de enero de 2023. Remítase al archivo electrónico bajo el nombre 025AutoCesion..

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 031-2016-00092
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO(S): NANCY PAVA TAPIERO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1474

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2018-00983

DEMANDANTE: COOPASOCC

DEMANDADOS: JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.:2793

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada JOHANN DAVID NOGUERA TULCAN identificada con c.c. No. 14.836.585 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002933071	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 152.828,00
469030002933073	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 169.555,00
469030002933075	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 273.318,00
469030002933077	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 169.555,00
469030002933079	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002933081	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002933083	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 151.260,00

469030002933084	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002933085	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 527.153,00
469030002933087	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 546.394,00
469030002933088	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 600.225,00
469030002933090	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 468.818,00
469030002933091	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 416.763,00
469030002933093	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 609.453,00
469030002933094	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 163.584,00
469030002933095	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 556.135,00
469030002933097	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 121.830,00
469030002933098	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 537.049,00
469030002933099	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 279.276,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00342-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS
COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA VALLEJO PEREIRA
AUTO SUSTANCIACION 2791

Analizado lo allegado al expediente, En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de la entidad: EPS Servicio Occidental de Salud. Se procede a adjuntarse el pantallazo respectivo:

Cordial saludo.

De la manera más atenta respecto a su solicitud nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos esta es la información que registra por la persona por usted solicitada:

MARIA ANGELICA VALLEJO PEREIRA, CC 38868985

La información que registra en nuestra base de datos es la siguiente: se encuentra ACTIVO en el régimen Subsidiado en nuestra EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S., desde el día 2022/11/02, por el Municipio de Guadalajara de Buga.

Dirección de residencia: calle 13 No 4-48 Buga- Valle, con número telefónico 3207786161

"Esta información es propiedad privada del Ministerio de Protección Social"

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto le será atendida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 032-2021-01011-00
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO: EDWAR ANDRÉS VALDÉS CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2761

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$69.526.132.3 por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2007-00899-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: RUBIELA BOLAÑOS TORO

AUTO INTERLOCUTORIO 2783

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 3302 del 17 de marzo de 2023, notificado en estado No. 20 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la recurrente que el despacho no está haciendo la debida aplicación de la figura de desistimiento tácito al presente proceso, pues la última actuación del proceso previamente al decreto del desistimiento tácito data del 14 de junio de 2022 y el auto que terminó el mismo es del 17 de marzo de 2023, sin que se configurase con ello los requisitos estipulados en el literal B del artículo 317 del C.G.P. es decir, la quietud del proceso durante mas de dos años, cuando se tratare de procesos con sentencia ejecutoriada, en firme y se encuentre en etapa de ejecución.

Por tal razón, solicita la revocatoria de la providencia citada en el inciso anterior.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Adentrándonos al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio No. 3302 del 17 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 13 de junio de 2022.

Ahora bien, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia, los cuales fueron anteriormente desarrollados, son objeto de estudio para la determinación de la pretendida revocatoria del proveído cuestionado, razón por la cual una vez revisado el expediente se observa que efectivamente le asiste razón a la recurrente, toda vez que no se encontró inactividad del proceso de dos años o más, motivo por el cual, no resulta procedente dicha terminación.

Así las cosas, el juzgado procederá a revocar el auto para así retomar el proceso nuevamente en la etapa procesal que se encontraba.

En merito de lo expuesto, e Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3302 del 17 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2021-00465-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LEYLA ESLIT CARDENAS MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2760

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores totales de \$ 84.340.292, correspondiente a la obligación No. 553692573 y por la suma de \$10.659.805, correspondiente a la obligación 454572944, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00045-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO GARCÍA CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2791

Atendiendo lo allegado al expediente, se observan respuestas por parte de las siguientes entidades bancarias: Banco Mundo Mujer S.A. y MIBANCO S.A. evidenciados en el cuaderno CO2Ejecucion bajo los nombres ID: 004respuestaMundoMujer 230623044 y 005Memorial20231506 respuestaMibancoAMigo 230623045

Por otra parte se observa que el apoderado de la parte actora allega solicitud de liquidación de crédito evidenciado en el cuaderno principal bajo el nombre ID: 009LiquidacionCredito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por parte de las entidades bancarias. Se procede a adjuntarse los pantallazos respectivos:

MIBANCO:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 760014003033-2023-00045-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

BANCO MUNDO MUJER:

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 18613505**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Segundo. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$20.856.868; por no haber sido objetada en el presente proceso, por no haber sido objetadas en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023. (Se excluye el valor de las costas toda vez que se trata de liquidación de crédito siendo la liquidación de costas una liquidación independiente)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00118-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A. N
DEMANDADOS: MARIBEL OLAVE VELASCO

AUTO INTERLOCUTORIO 2756

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 021LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 021LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,088,143.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jul-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	31.92
FECHA DE CORTE	13-jun-23
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	44.64
TIEMPO DE MORA	337
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN INTERES MORA

TOTAL MORA	\$ 1,648,762
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,088,143
SALDO INTERESES	\$ 1,648,762
DEUDA TOTAL	\$ 6,736,905

CAPITAL \$5.088.143 + INTERES MORA DEL 06/07/2022 AL 13/06/2023 \$1.648.762 = \$6.736.905.

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 6.736.905 hasta el 13 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00270-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: PAULO ANDRÉS LOPEZ TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 2782

Dándole trámite a lo allegado al proceso, el Juzgado; Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 0765 del 27 de marzo de 2023, notificado en estado No. 22 del 28 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió modificar la liquidación del crédito aportada y aprobar la misma.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, el abogado de la parte demandante efectúa manifestación respecto de la liquidación aportada la cual fue modificada por el despacho, indicando que la modificación realizada obedece a un yerro de tipo aritmético, respecto del capital consignado en la modificación efectuada por el despacho.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, considerando que los argumentos elevados por el apoderado se encuentran conforme al conducto regular y dentro de legalidad, que en aras de lograr una mayor efectividad y celeridad dentro de las actuaciones procesales, resulta procedente dispensar en favor del recurrente lo pedido, esto si se tiene en cuenta que por error involuntario del despacho se determinó modificar la liquidación allegada, no obstante, revisado el memorial cifrado 07Memorialliquidacion.pdf se observa que los valores consignados allí por el memorialista no son claros, motivo por el cual, se vio inducido al error involuntario esta célula judicial, de igual forma, apelando a la legalidad y la justicia, se procede a efectuar control de legalidad respecto de la providencia recurrida, procediéndose entonces, a efectuarse la liquidación nuevamente por parte del despacho.

Dicho lo anterior, se procederá a la revocatorio total del auto atacado, para así, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER para revocar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 0765 del 27 de marzo de 2023, notificado en estado No. 22 del 28 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 12liquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 41,436,949.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-abr-18
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	30.72	
FECHA DE CORTE		1-ene-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	43.26	
TIEMPO DE MORA	1698	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50,015,226
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41,436,949
SALDO INTERESES	\$ 50,015,226
DEUDA TOTAL	\$ 91,452,175

TERCERO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 91,452,175, hasta el 1 DE ENERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACIÓN: 035-2019-00401
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO(S): ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ
WILSON RODRIGUEZ MARTINEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:1474

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO